

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00077 00

Se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada Martha Yiced Portilla Bernal¹, al poder que le fuera concedido por parte de la señora Ligia Sandoval Reyes, demandante.

De cara a definir la suerte de los dineros que se encuentran depositados por cuenta del proceso de la referencia, el despacho tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Es un asunto pacífico que la demanda ejecutiva iniciada por Tomex Foods Aps, en contra de Sembramos y Comercializamos S.A.S., fue retirada por aquel, según se advierte del auto adiado el 28 de agosto de 2019 (fl.57 Cons 01), oportunidad en donde se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando, no existiera embargo de remanentes, a lo cual cabe añadir, que esa orden también estaba sujeta a las comunicaciones que se expidieron en el auto que libró mandamiento de pago a la DIAN (fl.29 Cons 01).

2. Con ocasión los oficios que se vienen de anunciar, el fisco allegó dos misivas adiasadas el 14 y 27 de agosto de 2019 (fl.53 y 55 Cons 01), en donde se daba aviso, en la primera oportunidad, una obligación pendiente por la suma de \$ 36.713.000; en la segunda por un monto de \$36.900.000, que provenían del cobro ejecutivo radicado con el No.20102645.

3. Según informe secretarial que obra en el Conse. 39 del expediente digital, por cuenta de este proceso hay depósitos en la suma de \$36.882.721,58.

4. En esa medida, el ejecutado ha venido solicitando insistentemente la devolución de ese saldo, aduciendo a su favor, que el presente asunto está archivado, y que no tiene obligación pendiente con

¹ Conse. 028

la DIAN, teniéndose como ultima petición, la que obra en el Pdf. 71, remitida por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2021, en donde, además de deprecar los dineros anunciados en el párrafo que precede, también imploró el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto, así como también, se *“adelanten las gestiones pertinentes, en aras de que se actualicen las bases de datos y registros de contribuyentes morosos”*, en vista que sostiene a su favor estar al día por impuestos, empero, según misiva que milita en el Consecutivo 58, la División de Gestión de Cobranzas, con fecha de corte a octubre de 20 de los corrientes, insiste que el ejecutado debe la suma de \$37.172.000.

En esas condiciones, el despacho no accederá a ninguno de los pedimentos elevados por la parte pasiva, y teniendo en cuenta que el presente asunto cuenta con unos dineros que deben ser enviados en cumplimiento del Artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena a la secretaria dar cumplimiento a lo resuelto en el párrafo segundo del auto adiado 28 de agosto de 2019 (fl.57 Cons.57), enviando la totalidad de los depósitos a la DIAN.

Para finalizar, se le pone de presente a la parte ejecutada, que es a esa autoridad, a quien deberá elevar sus peticiones, tendientes en demostrar que se encuentra al día, en últimas, de ser así, los dineros que acá se ordenan remitir, podrán ser solicitados allá.

Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d598bedd88faa69b1066a478a9e94e9f8a853ad9f0006289ec326ee029b543b**
Documento generado en 09/12/2021 11:21:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>